

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 62.

TEGUCIGALPA, ENERO 6 DE 1889.

NÚMERO 614.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Acuerdo por el cual se toma en arrendamiento una casa para mujeres reclusas.—Acuerdo que resuelve una solicitud del Señor Isaías Alvarado.—Acuerdo en que se resuelve una solicitud de la Municipalidad de La Paz.—Acuerdo que nombra un Inspector de Policía y Hacienda.—Acuerdo que declara sin lugar una solicitud de la Municipalidad de Lepaterique.—Acuerdo que resuelve una solicitud de la Municipalidad de El Corpus.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo teniéndose como incorporado al Abogado Don J. Jacobo Funes.

JUSTICIA.—Acuerdo en que se nombran los Magistrados integrantes de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones de Tegucigalpa.

HACIENDA.—Acuerdo denegando una solicitud de varios comerciantes del puerto de Amapala.—Acuerdo mandando que el Administrador de Amapala entregue al Doctor R. Fiallos cien galones de alcohol.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de la Municipalidad de Nacoame.—Acuerdo aprobando una contrata de aguadiente.

FOMENTO.—Acuerdo que cede al Municipio de San Pedro Sula una casa para el servicio de las escuelas públicas de aquella población.—Acuerdo que permite á la Municipalidad de San Pedro Sula la introducción, libre del pago de derechos aduaneros y transporte por ferro-carril, de los materiales y demás útiles que se emplearán en la construcción de la iglesia de aquella ciudad.—Acuerdo que traspa a los Señores Edgar E. Eude y C. de Mezerville las concesiones otorgadas á los Señores Comte de Brimont, R. de Fontefigueros y Jean Laffite, en la Mosquitia, Departamento de Colón.

GUERRA.—Acuerdo mandando comprar al Coronel Leonardo Nuila una casa que posee en el puerto menor de La Ceiba.

COMUNICACIONES OFICIALES.

PODER JUDICIAL.

En la criminal instruída contra Pedro Castillo, por el delito de desacato.—Criminal instruída á Don Atanasio Pinto, por el delito de calumnia é injurias graves proferidas á Don Antonio del mismo apellido.—En la criminal instruída contra Rodolfo Casaca, Juez de Paz 1.º de Santa Rosa, por el delito de prisión arbitraria en el Licenciado Don Guadalupe Milla.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Acuerdo por el cual se toma en arrendamiento una casa para mujeres reclusas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Diciembre 20 de 1889.

A fin de llevar á cabo la disposición de 6

del mes en curso, en que se manda crear un establecimiento para las mujeres reclusas, el Presidente

ACUERDA:

Tomar en arrendamiento, para el servicio indicado, la casa propuesta por el Señor General Don Longino Sánchez, á quien se le satisfará, por la Dirección General de Rentas, en virtud de dicho contrato, cincuenta pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo que resuelve una solicitud del Señor Isaías Alvarado.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, 24 de Diciembre de 1889.

Tomada en consideración la solicitud del Señor Inspector de Policía y Hacienda del Departamento de Intibucá, Don Isaías Alvarado, para que se le conceda licencia por seis meses, el Presidente

ACUERDA:

Facultar al Gobernador Político del propio Departamento para que conozca de la indicada solicitud, pudiendo nombrar á la persona que deba sustituir á dicho empleado, de lo cual dará cuenta á esta Secretaría.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo que resuelve una solicitud de la Municipalidad de La Paz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, 26 de Diciembre de 1889.

En vista de la solicitud de la Municipalidad de La Paz, relativa á que se la exonere de la construcción de lavaderos que se le ha ordenado, y del informe del Gobernador Político de aquel Departamento, el Presidente

ACUERDA:

Que el expresado funcionario haga que la referida Corporación Municipal cumpla lo que se le tiene prevenido, debiendo construir los lavaderos en el lugar que sea más conveniente é impenda menos gastos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo que nombra un Inspector de Policía y Hacienda.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, 26 de Diciembre de 1889.

En atención á las aptitudes y conducta del Señor Don Valentín Rodas, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Inspector de Policía y Hacienda del Departamento de La Paz, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo que declara sin lugar una solicitud de la Municipalidad de Lepaterique.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, 30 de Diciembre de 1889.

En vista de las comunicaciones de la Municipalidad de Lepaterique, relativas á que se la exonere de la construcción de lavaderos públicos que se le tiene prevenida,—el Presidente

ACUERDA:

Declarar sin lugar la solicitud, ordenando que la referida Municipalidad proceda, sin pérdida de tiempo, á la construcción de la obra mencionada.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo que resuelve una solicitud de la Municipalidad de El Corpus.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, 31 de Diciembre de 1889.

Vista la solicitud de la Municipalidad del pueblo de El Corpus, Departamento de Choluteca, en que pide se le exonere de la construcción de lavaderos públicos que se le ha ordenado; y visto el informe del Gobernador Político del mismo Departamento, el cual es favorable á la referida solicitud, el Presidente

ACUERDA:

Que el expresado funcionario, de acuerdo con aquella Corporación, elijan el lugar más conveniente y que impenda menos gastos para la construcción de la indicada obra, la misma que debe llevarse á cabo dentro del menor tiempo posible.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

1 p. $\frac{2}{3}$ mensual sobre las cantidades retrazadas.

13.—Si el retraso se prolongare por más de cuatro meses, también consecutivos, el contratista podrá suspender sus entregas de licor, libre de toda responsabilidad, sin perjuicio de continuar acumulándose los intereses; pero, restablecida la religiosidad del pago, el contratista continuará con todas las obligaciones que le impone el presente contrato.

14.—Los agentes fiscales quedan obligados á recibir, sin demora alguna, todo el licor que entregue el contratista, aunque traspase el límite de sus entregas mensuales, y á otorgar recibo para comprobantes del contratista, y, por cada falta, la Dirección le impondrá una multa de 25 á 50 pesos.

15.—El contratista queda obligado á dar conocimiento, á la Dirección General, de cada una de sus entregas, para el crédito de su cuenta corriente central y para controlar las operaciones de las Administraciones.

16.—Este contrato durará cuatro años seis meses y medio, contados del 15 de Enero próximo al 31 de Julio de 1894, pudiendo el contratista principiar su destilación, desde esta fecha, por lo cual la Dirección, por medio del Administrador de Copán, le libraré la patente de destilación.

17.—Puede el contratista traspasar este contrato á la persona ó compañía que tenga por conveniente, innovarlo ó ampliarlo, en mutuo acuerdo con la Dirección General.

Para constancia, firman el presente en Tegucigalpa, á 28 de Diciembre de 1889.—Roque J. Muñoz.—Cipriano Velásquez."

El Gobierno

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

FOMENTO.

Acuerdo que cede al Municipio de San Pedro Sula una casa para el servicio de las escuelas públicas de aquella población.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Diciembre 31 de 1889.

Vista la anterior solicitud y el informe del Gobernador Político del Departamento de Santa Bárbara,—el Presidente

ACUERDA:

1.º Otorgar, en propiedad, al Municipio de San Pedro Sula, la casa que el Gobierno compró á Don León Martínez, la cual se destina para el servicio de las escuelas públicas de ambos sexos, de aquella ciudad; y

2.º Autorizar al Gobernador Político del expresado Departamento, para que, en representación del Gobierno, traspase á favor del Municipio indicado la escritura otorgada por el Señor Martínez.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que permite á la Municipalidad de San Pedro Sula la introducción, libre del pago de derechos aduaneros y transporte por ferrocarril, de los materiales y demás útiles que se emplearán en la construcción de la iglesia de aquella ciudad.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Diciembre 31 de 1889.

Con presencia de la solicitud que antecede, y de lo informado acerca de ella por la Gobernación Política del Departamento de Santa Bárbara, el Presidente

ACUERDA:

Permitir á la Municipalidad de San Pedro Sula, libre del pago de derechos de Aduana y transporte por ferrocarril, la introducción, por Puerto Cortés, de los materiales y útiles que se emplearán en la construcción de una iglesia en aquella ciudad; debiendo presentar al Administrador respectivo las facturas originales, para efectuar el registro.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que traspasa á los Señores Edgard E. Eude y C. de Mézerville las concesiones otorgadas á los Señores Comte de Brimont, R. de Fontefiguères y Jean Lafite, en la Mosquitia, Departamento de Colón.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Enero 2 de 1890.

Vista la anterior solicitud y el dictamen del Fiscal General de Hacienda,—el Presidente

ACUERDA:

1.º—Traspasar á favor de los Señores Edgard E. Eude y C. de Mézerville, ciudadanos franceses, las concesiones otorgadas á los Señores Comte de Brimont, R. de Fontefiguères y Jean Lafite, á que se refieren los acuerdos del Gobierno emitidos el 8 y 10 de Marzo de 1888, en los mismos términos y bajo las condiciones en ellos consignados;

2.º—El presente acuerdo se entenderá sin perjudicar, en manera alguna, los derechos adquiridos con anterioridad por otras personas, y tendrá efecto sólo en los terrenos nacionales existentes en el territorio de La Mosquitia; y

3.º—Si dentro de seis meses, contados desde hoy, los concesionarios no iniciaren, de una manera formal, los trabajos á que se refieren los acuerdos citados en el artículo 1.º, quedará sin ningún valor este traspaso, del que se dará cuenta al Congreso Nacional, para los efectos de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

GUERRA.

Acuerdo mandando comprar al Coronel Leonardo Nuila una casa que posee en el puerto menor de La Ceiba.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Enero 3 de 1890.

El Gobierno

ACUERDA:

1.º—Comprar, por la suma de tres mil pe-

ses, al Coronel Don Leonardo Nuila, una casa que posee en el puerto menor de La Ceiba, la cual será destinada al servicio de las oficinas de la Jefatura del Distrito:

2.º—Autorizar al Comandante de Armas del Departamento de Colón, para que, á nombre del Gobierno, acepte la escritura de venta respectiva; y

3.º—Disponer que la Dirección General de Rentas, por medio del Administrador de la Aduana de Trujillo, pague el valor del expresado inmueble, por mensualidades de quinientos pesos cada una.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

COMUNICACIONES OFICIALES.

Juticalpa, 14 de Diciembre de 1889.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.—Tegucigalpa.

Me hago la honra de informar á Ud. que los productos obtenidos en esta Administración, en el mes próximo pasado, alcanzaron á \$ 6.024.59 $\frac{2}{3}$, de cuya suma recibí la Dirección General de Rentas \$ 5.185.24 $\frac{1}{2}$.

El Señor Director se sirvió remitir \$1.362.28, á que ascendió el valor de los sueldos devengados en Octubre último, con lo cual fué cubierta la indicada deuda.

Los puestos de venta establecidos tuvieron suficientes especies para el consumo público, aunque los depósitos no dispusieron de todo el abasto que era de desearse.

Hasta la fecha no me ha sido posible establecer puestos de venta en todos los lugares en que hay Alcalde Auxiliar, conforme lo dispone el Acuerdo Supremo de 28 de Mayo del corriente año, porque, á pesar de haberse hecho y repetido los nombramientos de agentes fiscales, casi todos han renunciado el empleo, fundándose, para ello, en causas legales, que, por supuesto, ha habido precisión de atender. Continúo, empero, procurando que se llene, en lo posible, lo prescrito en el Acuerdo Supremo ya citado, y no dudo que, perseverando en este propósito, se llegue al objeto que la ley se propone.

Mientras vuelvo á darme la honra de dirigirme á Ud., me suscribo su respetuoso y atento servidor,

JOSÉ MANUEL ZELAYA.

Gracias, Diciembre 14 de 1889.

Señor Ministro de Hacienda del Supremo Gobierno de la República.—Tegucigalpa.

Me es satisfactorio informar á Ud. acerca del movimiento rentístico habido en esta Administración en el mes de Noviembre próximo pasado.

A \$ 3.459.02 $\frac{2}{3}$ ascendieron los productos de dicho mes, sin incluir en ellos \$ 1.282.25 que, para el pago de las listas civil y militar, se recibieron de la Dirección General de Rentas. Para balancearse con aquella suma la de \$ 3.305.21 $\frac{2}{3}$ que ingresó en Octubre anterior, faltan \$ 153.80 $\frac{2}{3}$, que fué el aumento que se obtuvo en el recientemente vencido. Ahora

bien, haciendo igual comparación entre la producción de Noviembre del corriente año con la del mismo mes en el próximo pasado, resulta una diferencia de \$ 531.35 $\frac{3}{4}$, favorable al que acaba de fenecer, porque los productos de aquel llegaron solamente á la cantidad de \$ 2,897.67 $\frac{1}{4}$. El motivo de esta mejora es obvio y, por lo mismo, no necesita explicación. A las acertadas disposiciones del Gobierno se debe, en su mayor parte, lo mismo que á la benéfica paz de que se disfruta, porque, merced á ella, han podido los habitantes del Departamento dedicarse con toda confianza á sus labores agrícolas, que son las que producen algún movimiento y la circulación de moneda en estos pueblos.

Haré un ligero detalle de la distribución que se hizo de los fondos del citado mes. Deducidos que fueron los gastos de las rentas y los del servicio público, quedó un residuo de *dos mil seiscientos diez y siete pesos once y seis octavos centavos*, que se remitió á la Dirección General de Rentas, el cual representa el valor de las listas en cantidad de \$ 1,266.12 $\frac{1}{2}$, el fondo de contratistas de especies fiscales con importe de \$ 612.26, y un excedente de \$ 738.73 $\frac{1}{4}$ para gastos de carácter nacional.

Como ve, pues, el Señor Ministro, cada día va tomando mayor incremento la producción rentística de este Departamento, y prolongándose, como es de esperarse, el bienestar de que al presente se disfruta en el país, vendrá luego una época de verdadera prosperidad para estos pueblos y, por consiguiente, para la Hacienda Pública.

No ha habido que deplorar la falta de ninguno de los artículos estancados; así es que los puestos de venta han estado bien abastecidos de ellos, como también de todas las demás especies fiscales. Los contratistas de aguardiente llenan cumplidamente las condiciones establecidas en la contrata que celebraron, y hasta han podido vender algunas cantidades de botellas de licor á los Administradores de Copán é Intibucá, para que no faltara el surtido en los puestos de venta de aquellos Departamentos.

Se tramitan en la actualidad los siguientes expedientes de tierras: dos, de los terrenos nacionales nominados "Asacualpa" y "Queoco," denunciados por Don Manuel V. Núñez y el Alcalde Auxiliar de Caiquín, respectivamente: uno, de dos cuchillas de tierra nacional cedidas por el Supremo Gobierno al pueblo de Santa Cruz: uno, de "El Toyal," á solicitud del pueblo de Coloete, para ejidos; y dos, de remedidas de un sitio, perteneciente al General Don Jerónimo Zelaya, y de terrenos ejidales y de propiedad particular del pueblo de Caiquín. Todos estos expedientes, excepto el de "El Toyal," se han pasado á los Agrimensores que han de practicar las medidas.

Es cuanto tengo el honor de informar á Ud., para conocimiento del Supremo Gobierno; y, al hacerlo, me es honroso suscribirme de Ud. muy atento y seguro servidor,

J. HERNÁNDEZ.

PODER JUDICIAL.

En la criminal instruída contra Pedro Castillo, por el delito de desacato.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Febrero veinte de mil ochocientos ochenta y ocho.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el defensor de Pedro Castillo, contra la sentencia confirmatoria de la Corte de Apelaciones de Comayagua, pronunciada el doce de Agosto del año recién pasado, en que se condena á dicho reo á la pena de cien pesos de multa y accesorias, por desacato, consistente en amenaza con arma al Alcalde Municipal de Ajuterique, Don Víctor Rodríguez, cometido el veintuno de Marzo, en ocasión que éste le cobraba cinco pesos que adeudaba á aquella Tesorería.—Oído el Fiscal:

Resultando: que el recurso se funda en la infracción de los artículos 266, número 3.º, caso 3.º, y 268, Código Penal; y 90 y 96 de la Ley para Municipalidades y Gobernadores, en concepto de que el enunciado delito no existe, pues el funcionario ofendido no ejercía funciones de su cargo.

Considerando: que la violación alegada de los citados artículos 268 y 96 no debe tomarse en cuenta por falta de especificación, no habiéndose citado sus incisos: que el 90 no hace al caso, pues sólo atribuye al Alcalde la ordenación de pago; y que el 266 tampoco está infringido, porque, según el mismo 268, en su inciso 1.º, se entiende ó presume que dicho funcionario ejercía su autoridad por la sola circunstancia de ser permanente sus funciones.

Por tanto: la Corte Suprema, á nombre de la República, con presencia de las disposiciones apuntadas y artículos 737, 739, 750, 754 y 760, Procedimientos, por unanimidad de votos, declara: no haber lugar á la casación interpuesta, condenando en costas al recurrente.—Notifíquese y devuélvanse los autos.—Escobar.—Matute Brito.—Uclés.—Ferrari.—Padilla.—Leandro Calderón, Secretario interino.

Criminal instruída á Don Atanasio Pinto, por el delito de calumnia é injurias graves proferidas á Don Antonio del mismo apellido.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Febrero veintidós de mil ochocientos ochenta y ocho.

No siendo sentencia definitiva, ni interlocutoria, que ponga término al juicio y haga imposible su continuación, el fallo de la Corte de Apelaciones de Comayagua, pronunciado el trece de Octubre del año anterior, en la causa instruída á Don Atanasio Pinto, por calumnia é injurias graves á Don Antonio del mismo apellido, proferidas el diez y nueve de Noviembre de ochenta y cinco, en el pueblo llamado Santo Tomás, República del Salvador, y en la que se declara la nulidad de los autos, por incompetencia del Juez que conoció en ellos; de conformidad con el artículo 738 del Código de Procedimientos, y contra lo pedido por el Fiscal, declárase inadmi-

sible el recurso de casación interpuesto por el procurador de Don José Antonio Pinto. Con la debida certificación, hágase, como corresponde, la devolución de los antecedentes.—Notifíquese.—Escobar.—Matute Brito.—Uclés.—Ferrari.—Padilla.—Leandro Calderón, Srio.

En la criminal instruída contra Don Rodolfo Casaca, Juez de Paz 1.º de Santa Rosa, por el delito de prisión arbitraria en el Licenciado Don Guadalupe Milla.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Febrero veinte y tres de mil ochocientos ochenta y ocho.

Vistos: encontrándose enteramente arreglada á derecho la sentencia pronunciada por la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara, el cinco de Octubre del año anterior, en que se declara incompetente para conocer en primera instancia de la acusación promovida por el Licenciado Don Guadalupe Milla, contra Don Rodolfo Casaca, Juez de Paz 1.º de aquella ciudad, por los delitos de prisión arbitraria, incommunicación indebidamente decretada y empleo de un rigor innecesario durante algunos días.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, confirma en todas sus partes el fallo de que se ha hecho mérito. Notifíquese, y, con la certificación correspondiente, devuélvanse los autos al Tribunal de su procedencia.—Escobar.—Matute Brito.—Uclés.—Ferrari.—Padilla.—Leandro Calderón, Srio.

AVISOS OFICIALES.

El Administrador de Rentas que suscribe, pone en conocimiento del público: que el día 23 de Enero próximo entrante, á las 12 m., se rematará en esta Oficina el terreno nacional nominado "Queoco," medido á solicitud del Alcalde Auxiliar de Caiquín, en representación del vecindario de aquella aldea, cuyo terreno está situado en jurisdicción de esta ciudad; es adaptable únicamente para la crianza de ganado y consta de 418 manzanas; y siendo el precio á que se ha valorado el de cincuenta centavos por cada manzana, su valor total es el de doscientos nueve pesos.

Los interesados en adquirir la propiedad del terreno referido, se servirán concurrir á esta Administración á hacer sus propuestas, en la fecha y hora que se prefiere para el remate.

Gracias, Diciembre 21 de 1889.

J. HERNÁNDEZ.

Del vapor "Starbuck," que tocó en este puerto el 18 del corriente, se desembarcó, entre otros equipajes, una "baliya" de regulares dimensiones. Para que su dueño no la tenga por perdida, publico el presente, con el objeto de que mande recuperarla. Dicha baliya se halla depositada en la Aduana de mi cargo, y no se entregará sino á la persona que justifique ser el propietario de ella.

Amapala, Noviembre 22 de 1889.

El Administrador,
JOSÉ ANTONIO FIALLOS.